

RESUMÉN

Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

TÍTULO I: IV Acuerdo Social en Defensa del Empleo

Artículo 1. Los ERTE por fuerza mayor se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021. Los ERTE por impedimento en el desarrollo de la actividad autorizados contemplados en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020 también se prorrogan.

Artículo 2. ERTE por impedimento o limitaciones de actividad. Se puede pedir su prórroga que aplicaría entre el 1 de febrero y 31 de mayo. Los porcentajes de exoneración son los mismos que para los ERTE de fuerza mayor. Los ERTE de impedimento podrán pasar a ERTE de fuerza mayor si se demuestra y sin necesidad de tramitar nuevo expediente.

Artículo 3. Los ERTE basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción vinculadas a la COVID-19 que se inicien hasta el 31 de mayo de 2021 se les mantendrán los límites y restricciones que existen a la fecha respecto (ver los límites)

Artículo 4. Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo del RD y 30/2020 serán de aplicación hasta el 31 de mayo de 2021.

TÍTULO II Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

Artículo 5. La Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad por COVID se otorgará contando con una serie de requisitos (ver requisitos y cuantías). El autónomo queda exonerado de la obligación de cotizar desde el primer día del cierre de actividad hasta el 31 de mayo de 2021.

El percibo de la prestación será incompatible con: a) la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI; b) desempeño de otra actividad por cuenta propia; c) la percepción de rendimientos de la sociedad afectada por cierre; d) la percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo que ya fuera compatible con la actividad anterior; e) (para los trabajadores del mar): las ayudas por paralización de la flota.



Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que estén como autónomos también podrán recibir esta prestación. La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina (ver duración y solicitud).

Artículo 6. Prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria. Deberá: a) Estar afiliados en la Seguridad Social de los autónomos o de los Trabajadores del Mar antes del 1 de enero de 2021.
b) Estar al corriente de las cuotas o regularizarlas en 30 días.
c) No tener rendimientos netos en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650€.
d) Ingresos del primer semestre de 2021 inferiores a los del primer trimestre de 2020 (ver cuantías, duración e incompatibilidades).

Artículo 7. Derecho a la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia. Se exigirá acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos de más del 50 % respecto al segundo semestre de 2019; y no haber obtenido ese semestre de 2021 unos rendimientos superiores a 7.980 euros. Podrán acceder a ella los trabajadores autónomos que causen derecho a ella el 1 de febrero de 2021 y vean agotado su derecho al cese previsto en el citado precepto antes del 31 de mayo de 2021. El autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente. La mutua o en su caso el Instituto Social de la Marina, abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar. Esta prestación es compatible con el trabajo por cuenta ajena, siempre que los ingresos del trabajo por cuenta propia y los de cuenta ajena no sean superiores a 2,2 veces el SMI, y los ingresos por cuenta ajena sean menores a 1,25 el SMI. La cuantía de la prestación será el 50 % de la base de cotización mínima.

Artículo 8. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada. (ver requisitos y particularidades, ver incompatibilidades y trabajadores del mar).
(Ver Disposiciones adicionales y transitorias)